



16 de octubre del año 2024

**VISTO:**

La Ley General del Ambiente de presupuesto mínimos N° 25.675, Ley Nacional de presupuestos mínimos de protección ambiental de bosques nativos N° 26.331 y Decreto Reglamentario N° 91/2009, la Ley Nacional N° 27.431 artículo 53, Ley Nacional N° 27.566 y el Decreto Nacional N° 888/2024 publicado el 7 de octubre del 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que ante el dictado del Decreto Presidencial N° 888/2024, publicado el día 7 de octubre de 2024, que decreta la eliminación del FOBOSQUE, han tomado intervención las comisiones de este cuerpo, a través de la Comisión de Asesoramiento legislativo y Comisión de Bosque Nativo, de la que se desprende el siguiente análisis.

Que el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos fue creado en la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, en cuyo artículo 36 se establece expresamente que el mismo será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación juntamente con las autoridades de aplicación de cada una de las jurisdicciones que hayan declarado tener bosques nativos en su territorio.

Que el Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos (FOBOSQUE), fue creado en el artículo 53 de la Ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que en la norma de creación, se estableció: *“ARTÍCULO 53.- Créase el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de administrar el Fondo nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos creado por la ley 26.331, promover los objetivos de la citada ley e implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques en el marco de la contribución nacional presentada ante el Acuerdo de París aprobado por ley 27.270 y que se integrará con los recursos previstos por el artículo 31 de la ley 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la ley 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la ley 26.331. Los saldos remanentes de un ejercicio fenecido integrarán el fondo del ejercicio siguiente. Exímese al Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos y al Fiduciario, en sus operaciones relativas al Fondo, del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, de conformidad con las disposiciones de la ley 25.413 de Competitividad, y normativa complementaria, y de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Se invita a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos”*.

Que la creación del fideicomiso para administrar el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, se realizó en total consenso con las provincias que, tal como lo establece nuestra Constitución Nacional en su artículo 124 son dueñas de los recursos naturales que se encuentran en su territorio y que, conforme lo establece la Ley Nacional N° 26.331 SON ADMINISTRADORAS, EN CONJUNTO CON NACIÓN, DEL FONDO SUPRA MENCIONADO.

Que el Cofema a través de diversas resoluciones, como por ejemplo la Resolución N° 336 del año 2016, ratificó la necesidad de conformación de un fideicomiso y que

una vez constituido el fideicomiso COFEMA solicitó la incorporación de un representante en el Comité Ejecutivo del mismo.

Que la eliminación del FOBOSQUE de manera unilateral mediante un Decreto del Poder Ejecutivo desconoce los principios de coherencia y progresividad establecidos por la Ley Nacional N° 25.675 lo cual representa un retroceso en materia de política ambiental y asimismo contraría el principio de no regresividad previsto en el Acuerdo Regional de Escazú y que en tanto resulta inconstitucional, contraria a los principios del derecho ambiental amparado por la Constitución Nacional como por los Acuerdos Internacionales de la que Argentina forma parte y tiene raigambre constitucional.

Que la medida adoptada desconoce los acuerdos políticos alcanzados en el marco del federalismo de concertación en el cual el COFEMA ha sido un organismo clave.

Que este fondo fiduciario ha cumplido un rol central en el resguardo de los fondos destinados a las provincias en compensación por los servicios ambientales de los bosques bajo su jurisdicción. Ha permitido que en la medida que las provincias fueron cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa, los recursos lleguen a las provincias para que estas pudieran disponer su distribución a los beneficiarios de los planes aprobados en las diferentes convocatorias.

Que dichos planes tienen un impacto significativo en la comunidad a través de instituciones, productores, organizaciones de la sociedad civil así como las autoridades locales de aplicación, buscando cumplir con objetivos ambientales, sociales, económicos y productivos.

Que a través del acceso a los fondos, permite el efectivo cumplimiento de las normativas en la materia y garantiza la efectiva implementación de la política

pública en materia de gestión y manejo de ambientes forestales.

Que asimismo, el fideicomiso ha permitido que los fondos no se pierdan de un año presupuestario al otro, y ha evitado una depreciación gravosa de los recursos. Esto ha sido así porque el fondo fiduciario que se encuentra en el Banco BICE, genera intereses que reducen el impacto de los procesos macroeconómicos como la inflación, que ha afectado al país en todos estos años, desde la creación del fondo, y que continúan en la actualidad.

Que el fideicomiso ha funcionado como una herramienta eficaz para la distribución de los fondos a las provincias y a los beneficiarios de la Ley, de manera que su eliminación genera una incertidumbre no sólo respecto al destino que tendrán los fondos allí depositados, que ingresarán al Tesoro Nacional, sino sobre cómo se continuará cumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 26.331 y de qué manera se compensará la depreciación que afectará a los recursos asignados.

Que a su vez, expresamos nuestra preocupación y declaramos nuestra disconformidad con los recursos que el proyecto de ley de presupuesto general 2025 prevé para el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos. El art. 22 del proyecto, asigna al Fondo mencionado *“un monto de PESOS Nueve mil noventa millones novecientos nueve mil noventa y uno (\$ 9.090.909.091) y para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos un monto de PESOS Novecientos nueve millones noventa mil novecientos nueve (\$ 909.090.909)”*, lo que claramente resulta exiguo frente al proceso inflacionario que ha sufrido el país entre el año 2023/2024 y a las adversas condiciones climáticas de público conocimiento.

Que si bien se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a ampliar los fondos establecidos en el marco de la Ley N° 26.331 (sin establecer parámetros, lo que deja

librado a criterio del funcionario), se prevé prácticamente la misma suma que preveyó el presupuesto 2023 y la que se aplicó en 2024 (esto representó el 7 % del monto que debería contener el presupuesto, según el Art. 31 de la Ley Nacional N° 26.331 que indica que el FOBOSQUE debe integrarse con el 0,3 % del presupuesto, más el 2 % de las retenciones de los productos primarios y secundarios), lo cual representa un claro incumplimiento de la normativa nacional;

Que los escasos fondos, la desvalorización de los recursos sufrida en estos dos años, la desaparición del fideicomiso que evitaría la generación de intereses, genera un escenario sumamente adverso para la protección de nuestros bosques porque, además, nos encontramos frente a la propuesta de asignación presupuestaria más baja de fondos a la Ley N° 26.331, desde los inicios de su implementación.

Que ahora bien, adentrándonos en lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, a través del Decreto Nacional N° 888/24, es dable destacar que los motivos que llevaron al presidente a disolver el FOBOSQUE, no tienen respaldo jurídico alguno así como tampoco esa decisión se enmarca dentro de los supuestos incluidos en el artículo 5 de la Ley de Bases para la eliminación de fideicomisos, que se analizan a continuación.

Que en efecto, en los considerandos del Decreto N° 888/2024 se establece que la eliminación del FOBOSQUE responde a que:

*1.- “Parte de los recursos del Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos (FOBOSQUE) provendrían del DOS POR CIENTO (2%) del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal, correspondiente al año anterior del ejercicio en consideración, extremo que no se vio verificado para los ejercicios 2021, 2022 y 2023”. Sin embargo, el Fondo creado por Ley N° 26.331 no se encuentra compuesto solamente por estos recursos, por lo que, en el extremo de que efectivamente no se*

hayan incorporado las retenciones mencionadas al FOBOSQUE, ELLO NO ES ARGUMENTO SUFICIENTE PARA PROPENDER A SU ELIMINACIÓN.

2.- *“Del Informe de Auditoría realizado al efecto por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) surgen importantes observaciones respecto del desenvolvimiento del referido Fondo, entre ellas, deficiencias en los registros utilizados que dificultan el seguimiento de las actuaciones y falencias que afectan a los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos (OTBN) originalmente aprobados”.* Dicho informe NO HA SIDO PUESTO EN CONOCIMIENTO DE COFEMA, Y TAMPOCO EXPRESA CLARAMENTE CUÁLES SON LAS SUPUESTAS DEFICIENCIAS Y FALENCIAS MENCIONADAS.

3.- *“Del aludido Informe surge un déficit de capacidad institucional y logística de las jurisdicciones para informar y evidenciar la efectiva aplicación de los fondos, junto con la inexistencia de informes de gestión, estadísticas e indicadores y la inexistencia de un Manual Operativo”.* Respecto a esto, COFEMA MANIFIESTA QUE DICHA AFIRMACIÓN NO SE CORRESPONDE CON LA REALIDAD. Si bien existieron algunos inconvenientes problemas en las jurisdicciones, estas hicieron ingentes esfuerzos, para regularizar su situación. Y aunque esa afirmación tuviera algún grado de certeza, no es motivo para eliminar el fondo, sino que hubiera correspondido profundizar el apoyo técnico a las provincias para que puedan avanzar con sus procesos administrativos, lo cual cabe señalar ha sucedido de manera efectiva.

Que en consecuencia, resulta claro que la eliminación de FOBOSQUE es una decisión arbitraria, carente de sustento legal y jurídico, que coloca a las provincias que tanto han bregado por la protección de sus bosques nativos en una situación de inseguridad e incertidumbre respecto a lo que pasará en los años venideros.

Que a esto debemos sumar, que no tenemos conocimiento acerca de cómo se están utilizando los fondos que este año se están destinando al manejo

del fuego.

Tenemos entendido que es el mismo monto que en el año son los mismos de 2023, pero no conocemos cómo se están aplicando, en particular en la asistencia a las provincias, en un año con datos climáticos muy preocupantes, que, en términos generales, dan cuenta de una temporada con elevadas temperaturas, olas de calor, disminución de las precipitaciones y la amenaza del ingreso de La Niña. Estamos frente a un contexto de crisis climática que está generando condiciones para el desarrollo de incendios forestales que constituyen una de las grandes amenazas para la conservación del bosque y que además es uno de los lineamientos estratégicos en la aplicación de la Ley 26.331. Cabe recordar que el Sistema de Manejo del Fuego es Federal y está integrado por la autoridad ambiental nacional, APN, las provincias y CABA. A propósito, hemos tomado conocimiento de que también ese fondo fiduciario se encuentra bajo el riesgo de desaparición, otro hecho que representaría un retroceso enorme.

Que el mencionado decreto resulta contrario a lo dispuesto en el artículos 1, 28 y 41, 121 y 124 de la Constitución Nacional; a los artículos 2 y 4 de la ley Nacional N°25.675 , a los artículos 3,31 y 36 de la Ley Nacional N° 26.331, a los compromisos asumidos por nuestro país en el marco del Convenio de París, pues, tal como lo reconoce el propio considerando del Decreto No. 888/2024, en tanto el art 31 de la Ley 26331 y el consecuente Fondo Fiduciario creado en el año 2018 para la administración y operatividad del mismo, lo fueron en cumplimiento del citado Convenio Internacional al que Argentina ha adherido y tiene raigambre constitucional.

Que por lo antes expuesto resulta el decreto bajo análisis inconstitucional, por cuánto impone una medida sin lugar a dudas regresiva violando el principio de progresividad de protección constitucional en nuestro país.

Que en virtud de lo previsto en el Artículo 9 inciso b del Acta Constitutiva del

COFEMA, contenida en el Anexo I de la Ley General del Ambiente 25675, faculta a este órgano a la emisión de la presente, entendemos que no hay impedimento alguno en lo que respecta a la legitimación activa para titularizar derechos, obligaciones y ocurrir en defensa de los mismos al órgano jurisdiccional competente, en razón de que este cuerpo reviste la calidad de una Persona Jurídica de Derecho Público. -

Por todo ello,

**EL CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** RECHAZAR enérgicamente por los motivos expresados en los considerandos precedentes el Decreto del PEN 888/2024, especialmente en cuanto a la disolución del fideicomiso de FOBOSQUE, por inconstitucional, violatoria de los convenios internacionales de París y Escazú, el principio ambiental de no regresividad, por arbitrario en tanto no se dio participación a los miembros del COFEMA, en el carácter de coadministrador de los fondos de acuerdo a lo previsto en la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección de los Bosques Nativos Ley 26331 y sus normas reglamentarias; y solicitar su inmediata restitución

**ARTÍCULO 2°:** RECHAZAR el monto asignado por el PEN en el proyecto de ley de presupuesto 2025 al FOBOSQUE y solicitar que el presupuesto de dicho fondo se constituya con el 0,3 % del presupuesto general de la Nación, como lo indica el Art. 31 de la Ley 26331.

**ARTÍCULO 3°:** PROMOVER acciones políticas, institucionales, jurídicas en los términos del art. 41, 43 y 124 ss y cc de la Constitución Nacional y las que sean necesarias para lograr que se restituya el fideicomiso sin que el ejercicio de las mismas a nivel Consejo

Federal, límite de forma alguna las acciones que cada una de las jurisdicciones pueda llevar adelante en procura de protección de sus derechos afectados por el decreto 888/2024.-.

**ARTÍCULO 4°:** REMITIR la presente resolución a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación en función de poner a la misma al corriente de la ilegalidad e inconstitucionalidad del decreto indicado y de los argumentos esgrimidos en contra de la disolución del FOBOSQUE. -

**ARTÍCULO 5°:** REGISTRAR, Notificar, publicar y oportunamente Archivar. -

*El presente documento fue aprobado por votación, obteniendo el resultado que se detalla a continuación:*

**13 Votos afirmativos** (La Rioja; Jujuy; Buenos Aires; La Pampa; Tierra del Fuego, Antártida e IAS; Santiago del Estero; Santa Fe; Córdoba; Neuquén; Río Negro; Entre Ríos; Formosa y Chubut).

**4 Votos negativos** (San Luis; Tucumán; Salta y Nación).

**3 Abstenciones** (Chaco; San Juan y Misiones).

**5 Ausencias** (Ciudad autónoma de Buenos Aires; Catamarca; Corrientes; Mendoza y Santa Cruz)